



Resolución Directoral N° 0012-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 17 ENE. 2020

VISTOS:

Cartas s/n de solicitud de defensa legal del señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, ingresado con el CUT N° 6279-2019-PSI, el Informe N° 387-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH de la Especialista en Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 001-2020-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, presenta su solicitud de defensa legal, señalando que ha sido comprendido por el Procurador Público de la Contraloría General de la República, en la demanda de indemnización por concepto de daños y perjuicios, generados por el incumplimiento de sus funciones, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas en el Programa Subsectorial de Irrigaciones, respecto a incumplimientos del Consorcio Pisco - Contrato N° 086 – 2015-MINAGRI-PSI, que eran pasibles de aplicar penalidades, tales como no contar con el número de máquinas y el personal ofrecido en la propuesta técnica, así como contar con personal sin uniforme y equipos de protección, no calcularon ni solicitaron el descuentos de estos incumplimientos considerados en el rubro "Otras penalidades", independientemente a la penalidad por mora en que incurrió al retrasarse en la culminación del servicio, ocasionando que se deje de aplicar por penalidades el monto de S/ 97 704,40 soles, (Noventa y siete mil setecientos cuatro con 40/100 soles), en perjuicio del Estado; proceso que se encuentra en trámite ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el Expediente N° 00404-2019-0-1801-JP-CI-06;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 200-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, se solicita a la Oficina de Administración y Finanzas, información sobre la condición laboral y certificación de crédito presupuestario del señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, a través del Memorando N° 2540-2019-MINAGRI-PSI-OAF la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, remite el Informe N° 387-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH que contiene los antecedentes del ex funcionario Rafael Hernán Ortiz Castilla, y acompaña:

- Resolución Directoral N° 423-2015-MINAGRI-PSI, de designación del señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, con efectividad al 26 de junio de 2015, señala que las funciones para el cual fue designado se encuentran previstas en el artículo 14 del Manual de Operaciones del PSI.



- Revisado el legajo del ex funcionario, no obra sanción alguna durante su permanencia en la entidad.

Que, mediante el Memorando N° 1040-2019-MINAGRI-PSI-OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, que la solicitud del señor Rafael Hernán Ortíz Castilla, no cumple con lo regulado por el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al no encontrarse anexo a su solicitud, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mencion expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, en este caso, no se cuenta con el admisorio de la demanda, lo cual resulta necesario a fin de dar respuesta a lo solicitado;

Que, a través de la Carta N° 1539-2019-MINAGRI-PSI-OAF la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, comunica al señor Rafael Hernán Ortíz Castilla, que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento consignado en el párrafo anterior informa que se ha podido advertir que no cumple con lo regulado en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, toda vez que no se encuentra en los anexos de su solicitud, copia expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, en este caso no se cuenta con el admisorio de la demanda, por lo que se le otorga el plazo de dos (02) días para que subsane;

Que, mediante la Carta N° 002-2019-RHOC, el señor Rafael Hernán Ortíz Castilla, cumple con presentar dentro del plazo otorgado, la información requerida;

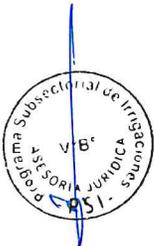
Que, a través de la Carta s/n de fecha 30 de diciembre de 2019, el señor Rafael Hernán Ortíz Castilla, reitera su solicitud y se acoge al silencio administrativo positivo;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula los Derechos individuales del servidor civil, señalando que: el servidor civil tiene derecho a "Contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, complementariamente el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, la referida directiva tiene por finalidad determinar los lineamientos a seguir para la tramitación y atención oportuna de las solicitudes de contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada, presentada por los servidores y ex servidores civiles, de conformidad a lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, que el mencionado beneficio se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o ex servidores que resulten comprendidos en





Resolución Directoral N° 0012-2020-MINAGRI-PSI

procesos judiciales, (...) que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el “derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales (...)”;

Que, el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo al numeral 6.3 de la misma, y que “haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (...)”;

Que, por otro lado el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC determina los requisitos de admisibilidad desde el literal a) al literal d): “a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1) (...); b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3) (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o



investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (ver Anexo 4)".

Que, con relación a la documentación presentada por el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el literal a) al literal d) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: i) en su solicitud de defensa legal afirmó que al desempeñarse como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, ha sido comprendido en la demanda de indemnización por daños y perjuicios, ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el Expediente N° 00404-2019-0-1801-JP-CI-06; ii) asimismo, señaló que ha sido comprendido en la demanda de indemnización por daños y perjuicios generada supuestamente por no haber deducido del pago al contratista -Consortio Pisco- la suma de S/. 97 704.40 por concepto de penalidades; iv) la condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, es corroborada en el Informe N° 387-2019-MINAGRI-PSI-OAF-RRHH, en concordancia con el numeral 5.1.1 y 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; v) el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla adjuntó el compromiso de reembolso, la propuesta de defensa o asesoría y propuesta de honorarios del abogado Erick David Uriarte Lozada, y compromiso de devolución;



Que, se define el ejercicio regular de funciones, según el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, como "aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores";

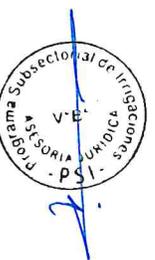
Que, en la propuesta de cotización del servicio, la defensa legal comprende todo el proceso judicial, así como los tributos y costas laborales; así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que tenga incidencia sobre el costo del servicio a contratar, de acuerdo al literal c) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que, en caso proceda la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;



Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC determina que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada "no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción";

Que, en ese sentido, corresponde remitir a la Secretaría Técnica del PAD, del Programa Subsectorial de Irrigaciones, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas, conforme a sus funciones;



Que, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder, el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, presentó su solicitud el 11.10.19, y habiendo transcurrido el plazo de siete días hábiles indicado en la Directiva, debe entenderse aprobada su solicitud, por lo que debe declararse que es procedente conforme a la legislación vigente;



Resolución Directoral N° 0012-2020-MINAGRI-PSI

Que, la declaración de procedencia de la solicitud del señor Rafael Hernán Ortíz Castilla, no es obstáculo para que el Programa Subsectorial de Irrigaciones realice una fiscalización posterior a la documentación presentada, conforme a lo indicado en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2019-JUS, así como lo señalado en el último párrafo del literal d) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al señalar que los documentos presentados por el solicitante del derecho a la defensa legal tienen calidad de declaración jurada y presunción de veracidad, concordante a lo señalado en el numeral 49.2) del artículo 49 de la ley citada; y por tanto sujetos a verificación;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que la Oficina de Administración y Finanzas, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley N° 30552, Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, respecto a lo señalado en el numeral 6.8 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, que "el Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad"; al respecto, la demanda de indemnización por daños y perjuicios contra el señor Rafael Hernán Ortíz Castilla, conforme se aprecia de la copia adjunta de la solicitud de defensa legal, ha sido promovida por el Procurador Público de la Contraloría General de la República; en tal sentido, no corresponde designar un procurador ad hoc;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 001-2020-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 03 de enero de 2020, concluye que debe declararse la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Rafael Hernán Ortíz Castilla, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que debe solicitarse la intervención del Procurador Público del Sector para que se constituya en la demanda seguida contra el señor Rafael Hernán Ortíz Castilla, y cautele los intereses del Programa Subsectorial de Irrigaciones, y que se remita a la Secretaría Técnica del PAD del PSI, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades de los servidores civiles, por la demora en el trámite de la solicitud de defensa legal;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Rafael Hernán Ortíz Castilla, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesta por el recurrente, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria, en coordinación con las áreas competentes del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

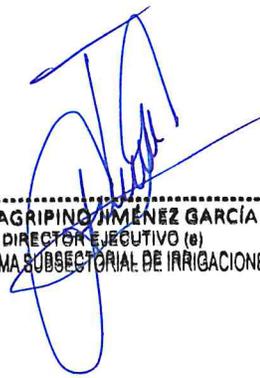
Artículo 3°.- Remitir a la Secretaría Técnica del PAD del PSI, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades de los servidores civiles por la demora en el trámite de la solicitud de defensa legal.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, y al señor Rafael Hernán Ortíz Castilla.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese




ING. AGRIPIÑO JIMÉNEZ GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

